



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO NO. 0495

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; mediante la Resolución No. 750 del 31 de Mayo de 2001, otorgó permiso de vertimientos al establecimiento AUTOLAVADO GRAND PRIX, ubicado en el predio de la Avenida Boyacá No. 7-60, ahora Avenida Boyacá No. 6D-60 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que la ahora Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 7553 de 2006, con base en el cual se requirió a propietario o representante legal del establecimiento AUTOLAVADO GRAND PRIX, mediante el radicado No. 2006EE38677 del 27 de Noviembre de 2006, para que realizará el trámite de renovación de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante la Resolución No. 750 de 2001, expiró en el mes de Enero de 2006.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento AUTOLAVADO GRAND PRIX, el día 31 de Julio de 2008, de la cual se obtuvieron las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 12782 del 02 de Septiembre de 2008.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0495

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el artículo 202 ibidem, dispone que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El literal a) del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y pruebas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0495

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento AUTOLAVADO GRAND PRIX, identificado con Nit. No. 79296712-3, ubicado en la Avenida Boyacá No. 6D-60 de la Localidad de Kennedy, en cabeza de su propietario o representante legal el señor LUIS FERNANDO REYES, identificado con C.C. No. 79.296.712, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

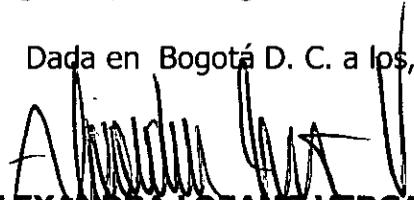
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO REYES, Representante Legal de AUTOLAVADO GRAND PRIX, en la Avenida Boyacá No. 6D-60 de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C. a los, **28** ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *HP*

Proyectó: Diego R Romero G./ 07-XI-08.
Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-2000-447
C.T. No. 12782 - 02-X-2008

